

RESOLUCIÓN QUE DICTA EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE TAMAULIPAS, DENTRO DEL EXPEDIENTE RR-032/2007/CEE PROMOVIDO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE HIDALGO, TAMAULIPAS.

Cd. Victoria, Tamaulipas, 20 de octubre de 2007.

---- **V I S T O** para resolver el expediente **RR-032/2007/CEE** , relativo al Recurso de Revisión promovido por el Partido de la Revolución Democrática a través de su Representante Propietario el C. DANIEL SANTOS RODRIGUEZ, quien **impugna** el Acuerdo de fecha 3 de octubre del 2007 tomado por el Consejo Municipal Electoral de Hidalgo, Tamaulipas, mediante el cual se aprueban las solicitudes de registro de las candidaturas para el cargo de Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, así como la entrega de la constancia de registro a ARNOLDO CONTRERAS LARTIGUE para Presidente Municipal Propietario postulado por el Partido Acción Nacional.

R E S U L T A N D O S

PRIMERO.- Antecedentes:

1.- En fecha 3 de octubre del 2007, el Consejo Municipal Electoral de Hidalgo, Tamaulipas, llevó a cabo Extraordinaria mediante la cual se tomo el Acuerdo donde se declaró procedente el registro de las candidaturas presentadas por los Partidos Políticos y Coaliciones para el cargo de Presidente Municipal, Síndicos y Regidores del Ayuntamiento de dicho Municipio, declarándose procedente, entre otro, la planilla encabezada por el C. ARNOLDO CONTRERAS LARTIGUE al cargo de Presidente Municipal Propietario, postulado por el Partido Acción Nacional, expidiéndose la constancia de registro correspondiente.

2.- Con fecha 5 de octubre del 2007 el C. DANIEL SANTOS RODRIGUEZ, en su calidad de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Municipal Electoral de Hidalgo, Tamaulipas, presentó ante dicho Consejo **Recurso de Revisión** en contra del Acuerdo por el cual se declaró procedente, entre otras, el registro de las candidaturas de la planilla encabezada por el C. ARNOLDO CONTRERAS LARTIGUE al cargo de Presidente Municipal Propietario, postulado por el Partido Acción Nacional así como la expedición de la constancia de registro correspondiente.

SEGUNDO.- Tramitación del Recurso.

1.- Con fecha 6 de octubre del 2007 al presentarse el recurso, de revisión, la Secretaria del Consejo Municipal Electoral de Hidalgo, Tamaulipas conforma el expediente correspondiente y le da el trámite respectivo, esto es emitiendo el acuerdo de recepción correspondiéndole el número R-R-002/2007/TAM, y con la misma fecha se realiza la publicación por estrados mediante cédula durante setenta y dos horas y la razón de fijación del recurso, para conocimiento a terceros interesados; emitiendo el día 9 de octubre del actual la razón de retiro de estrados de los documentos publicados, haciéndose constar que en fecha 8 de octubre del 2007 se presentó escrito del C. ING. OSCAR GARZA MORALES, quien comparece como tercero interesado en su calidad de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante dicho Consejo Municipal, procediéndose a elaborar el Informe Circunstanciado, anexando para ello, las constancias y documentos probatorios, remitiendo las actuaciones a ésta Autoridad para la emisión de la resolución correspondiente.

2.- Con fecha 9 de octubre del 2007 la Secretaria del Consejo Municipal Electoral de Hidalgo, Tamaulipas, turna al Presidente del Consejo Estatal Electoral el recurso de revisión interpuesto, en fecha 5 de octubre del año en curso, el Secretario del Consejo Estatal Electoral procediendo a certificar que se cumplió con los requisitos que dispone la legislación vigente, analizando los

expedientes y dictando el Acuerdo de radicación ordenando su registro en el Libro de Gobierno bajo el número **RR-032/2007/CEE**, razón por la cual se procede al análisis y a la emisión de la Resolución por parte del Consejo Estatal Electoral, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Competencia.

El Consejo Estatal Electoral, Órgano Superior de Dirección del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, es la Autoridad Competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión, de conformidad a los artículos 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 1, 3, 77, 80 fracción I, 81, 86 fracciones I y II, 245 fracción I, 263 y 274 primer párrafo del Código Electoral vigente, al reclamarse actos de un Consejo Municipal.

SEGUNDO.- Procedencia o Improcedencia del Recurso.

En virtud de que las causas de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida constitución de un medio de impugnación, al tratarse de cuestiones de orden público y observancia general, su estudio es preferente y de oficio, siendo menester examinar si en el presente caso se actualiza alguna de las causales previstas en las disposiciones del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

ARTICULO 259.- Para la interposición de los recursos se deberán de:

I.- Cumplir los requisitos siguientes:

a).- Deberán presentarse por escrito ante el Órgano electoral que realizó el acto o dictó la resolución.

Dicho requisito se cumple toda vez de que el recurso de revisión fue interpuesto por escrito ante el Consejo Municipal Electoral de Hidalgo, Tamaulipas, que es la autoridad señalada como responsable.

b).- Se hará constar el nombre del actor, el domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las puedan oír y recibir y oír.

Dicho requisito se cumple ya que en el recurso de revisión se establece que es interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática por conducto del C. DANIEL SANTOS RODRIGUEZ, señala domicilio para oír y recibir notificaciones y personas autorizadas para tal efecto.

C).- En caso de que el promovente no tenga acreditada la personalidad en el órgano electoral en el que actúa, acompañará los documentos con los que la acredita.

Dicho requisito se cumple ya que el recurso de revisión es presentado por el C. DANIEL SANTOS RODRIGUEZ, en su carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Municipal Electoral de Hidalgo, Tamaulipas, personalidad que se les tiene por reconocida por dicha autoridad señalada como responsable, conforme se advierte del respectivo Informe Circunstanciado rendido por la C. LIC. CRISTINA MEDINA VILLANUEVA Secretaria del citado Consejo Municipal Electoral.

d) Mencionar de manera expresa el acto o resolución impugnado y el órgano electoral responsable.

Dicho requisito se cumple como ya ha quedado establecido en el apartado de Resultandos que antecede.

e) Mencionar de manera expresa y clara los agravios que cause el acto o resolución impugnada, los preceptos presuntamente violados y los hechos en que basa su impugnación.

Dicho requisito se cumple ya que de la lectura del recursos interpuesto, se advierte que contienen el apartado correspondiente donde se establece lo anterior.

f) Ofrecer las pruebas que junto con el escrito se aporten, mencionar las que se habrán de aportar dentro de los plazos legales y solicitar las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que habiéndolas solicitado por escrito y oportunamente al Órgano competente, no le fueron entregadas.

Dicho requisito se cumple toda vez de que en el recurso interpuesto, en el apartado correspondiente se señalan las pruebas que se ofrecen, así como las que solicitan remita la autoridad señalada como responsable.

g) Hacer constar el nombre y firma autógrafa del promovente;

Dicho requisito se cumple en virtud de que en la última hoja del recurso interpuesto se advierte que obra el nombre del promovente y la firma autógrafa correspondiente.

TERCERO.- De los plazos y términos.-

El recurso de revisión hecho valer se encuentra interpuesto dentro del plazo de 48 horas previsto por el artículo 247 del Código Electoral, toda vez de que el acto impugnado lo es el acuerdo de fecha 3 de octubre del 2007 y como se advierte de la certificación realizada por la Secretaria del Consejo Municipal de Hidalgo, Tamaulipas, el recurso fue interpuesto el día 5 de octubre del 2007 a las 11:50 horas, por lo cual se encuentra interpuesto dentro del término de ley.

CUARTO.- El Partido de la Revolución Democrática a través de su Representante Propietario el C. DANIEL SANTOS RODRIGUEZ, hace valer en síntesis, como AGRAVIOS, los siguientes:

a).- Que la responsable al aprobar el acuerdo de registro de candidaturas que combate lo hizo sin realizar un examen exhaustivo y un cuidadoso análisis de la documentación y los datos proporcionados por los partidos políticos lo que vulnera, en su concepto, los artículos 14, 16, 41 y 116, fracción IV incisos a) y b) de la Constitución Mexicana y el numeral 20, segundo párrafo de la particular del Estado, así como los artículos 111 y 107 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, al no haberse cerciorado el cumplimiento de los requisitos que exige la legislación electoral en cuanto hace al Doctor Arnoldo Contreras Lartigue de cuya copia de credencial de elector se advierte que nació en Ciudad Victoria, Tamaulipas y de acuerdo al artículo 117 fracción II del

Código Electoral al no ser originario del Municipio debe tener una residencia no menor de tres años inmediatos anteriores.

b).- Que el doctor Arnoldo Contreras Lartigue, aparte de ser originario del Municipio de Hidalgo, Tamaulipas, tampoco tiene la residencia en alguna de las localidades de dicho Municipio, que la dirección de Carrera Torres 200 que señala la Constancia de Residencia otorgada a éste por la Presidencia Municipal no se trata de su domicilio sino del domicilio donde tiene el asiento de sus negocios ya que tiene entendido que es un consultorio médico, no el lugar en que tiene su familia e intereses, manifestando que su residencia real es en Ciudad Victoria, Tamaulipas donde desde hace muchos años vive con su familia, manifestando además que la credencial de elector y la constancia de residencia no son medios que necesariamente prueben la residencia.

Asimismo, en su escrito recursal ofreció las siguientes probanzas:

DOCUMENTAL, consistente en Convocatoria a la sesión de fecha 3 de octubre de 2007.

DOCUMENTAL, Consistente en copia certificada de su acreditación como representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Municipal Electoral de Hidalgo, Tamaulipas.

DOCUMENTAL, consistente en copia certificada de Acta o proyecto de acta levantada con motivo de la sesión de extraordinaria de fecha 3 de Octubre de 2007, efectuada por el Consejo Municipal Electoral de Hidalgo, Tamaulipas.

DOCUMENTAL consistente en copia de escrito sellado de recibido por la autoridad señalada como responsable, por medio del cual solicito diversos documentos constancias e informes.

Las pruebas y documentos que este Consejo Estatal Electoral acuerde requerir, que la responsable deba hacer llegar.

La instrumental pública de actuaciones y la presuncional legal y humana.

INSPECCIÓN OCULAR, consistente en la diligencia que solicitó realizará el Secretario del Consejo Estatal Electoral o una comisión de consejeros

electorales que al efecto se habilite, a fin de que se constituyan al domicilio ubicado en Cristóbal Colón número 2719, del Fraccionamiento Valle de Aguayo, de Ciudad Victoria, Tamaulipas, y en dicho acto se cercioren acerca de las personas que habitan o tienen su domicilio en ese lugar, pudiendo preguntar a los vecinos del mismo, hecho lo cual, se levante el acta correspondiente, solicitando se señale hora y fecha al efecto.

DOCUMENTALES consistentes en escritos mediante los cuales solicitó a la Comisión Federal de Electricidad y a la Comisión Municipal de Agua Potable con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, constancia certificada respecto a Arnoldo Contreras Lartigue.

Copia Certificada de Acta de entrega-recepción de solicitud de registro de candidatos a los cargos de Presidente Municipal, Síndicos y Regidores del Ayuntamiento de Hidalgo, Tamaulipas.

Copia Certificada de Acuerdo mediante el cual se aprueban las solicitudes de registro de candidatos a cargo de Presidente Municipal, Síndicos y Regidores del Ayuntamiento en el municipio de Hidalgo, en sesión celebrada el 3 de octubre de 2007.

Copia Certificada de Acta número 9, relativa a sesión extraordinaria del Consejo Municipal Electoral de Hidalgo, Tamaulipas, celebrada a partir de las 16:00 del día 3 de octubre de 2007.

Copia Certificada expedida por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Estado, de Escritura Pública protocolizada en el volumen quincuagésimo noveno número 2390 en Ciudad Victoria, Tamaulipas, el día 7 de febrero de 1992 ante la fe del Notario Público número 124.

Copia Certificada expedida por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Estado, de Convenio Modificadorio al Contrato de Apertura de Crédito simple con Refinanciamiento de Intereses y con Garantía Hipotecaria, celebrado por BANCOMER, Sociedad Anónima, institución de banca múltiple, grupo financiero y los Señores ARNOLDO CONTRERAS LARTIGUE y MARÍA DE LOS ANGELES SOLIS DE CONTRERAS, el 30 de enero de 1996, protocolizado en el volumen nonagésimo, acta número 3052 de la Notaria Pública N° 124.

Copia fotostática simple de carátula de directorio telefónico de Ciudad Victoria que entre otros lugares incluye el de Hidalgo, correspondiente a octubre de 2005 a septiembre de 2006, página 20 y página 110.

Copia fotostática simple de carátula de directorio telefónico de Ciudad Victoria que entre otros lugares incluye el de Hidalgo, correspondiente a octubre de 2006 a septiembre de 2007.

II.- Por otra parte, el C. ING. OSCAR GARZA MORALES, quien comparece como tercero interesado en su calidad de Representante Propietario del Partido Acción Nacional, manifestó que el C. ARNOLDO CONTRERAS LARTIGUE si cumple con el requisito de residencia exigido por el artículo 17, fracción II del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, lo que acredita con el expediente integrado que se acompañó a la solicitud de registro correspondiente, que el que el domicilio del citado candidato sea en Ciudad Victoria, no es un hecho propio, expresó sus argumentos y aportó las pruebas de su intención las cuales se señalan a continuación:

Documental Consistente en oficio numero VPP-793/07, de fecha 04 de septiembre del 2007, signado por el Lic. Jesús Miguel Gracia Riestra, en su calidad de Presidente del Instituto Estatal Electoral en Tamaulipas
Informe circunstanciado de la autoridad señalada como responsable.

Documental consistente en solicitud y anexos de registro de planilla ante el Consejo Municipal Electoral por parte de el Partido Acción Nacional.

Constancia de Residencia, extendida por el R. Ayuntamiento de Hidalgo, Tamaulipas, a favor del C. Arnoldo Contreras Lartigue.

Copia de la Credencial para Votar con Fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral, a favor del C. Arnoldo Contreras Lartigue.

Constancia de Registro de Candidaturas del Ayuntamiento de Hidalgo Tamaulipas

Documental consistente en copia certificada del Acta de Nacimiento extendida por el Registro Civil en el Estado, a favor del C. Arnoldo Contreras Lartigue

Documental consistente en Constancia de fecha 01 de octubre del 2007, emitida por el Lic. José de Jesús Arredondo Cortez, en su calidad de Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en Tamaulipas.

Documental consistente en Certificación de fecha 1 de octubre del año en curso, expedida por el Vocal Secretario de Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Tamaulipas.

Documental consistente en copia certificada del Periódico Oficial número 36 de fecha 6 de mayo del año 1998.

Documental consistente en Constancia de fecha 3 de septiembre del año 2007, expedida por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Hidalgo, Tamaulipas.

Documental consistente en copia del escrito de sellado de recibido signado por el hoy Candidato Arnoldo Contreras Lartigue, dirigido al Instituto Federal Electoral

Documental consistente en copia certificada de la solicitud de licencia sin goce de sueldo dirigida a la Dirección de la Jurisdicción de Sanitaria de la Secretaría de Salud de Tamaulipas, signada por OSCAR CONTRERAS LARTIGUE así como la contestación de fecha 6 de agosto de 2007, donde se concede la licencia sin goce de sueldo.

La presuncional legal y humana y la Instrumental de actuaciones

QUINTO.- ESTUDIO DE FONDO.- Para esta Autoridad Administrativa Electoral se declaran **INFUNDADOS** los AGRAVIOS y por ende IMPROCEDENTE el recurso de revisión interpuesto, ello es así, toda vez de que, por principio de cuentas debe decirse que los artículos 17 y 133 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, establecen:

ARTÍCULO 17.- Son requisitos para ser miembro de un Ayuntamiento:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.- Ser originario del Municipio o tener una residencia en el mismo por un periodo no menor de 3 años inmediatos anteriores al día de la elección; y
- III.- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el Municipio motivo de la elección y contar con credencial para votar con fotografía.

ARTICULO 133.- La solicitud de registro de candidatos deberá señalar el partido político o coalición que los postulan, así como los siguientes datos y documentos:

- I.- Nombre y apellidos de los candidatos;
- II.- Lugar y fecha de nacimiento;

- III.- Domicilio;
- IV.- Ocupación;
- V.- Cargo para el que se les postula;
- VI.- Copia del acta de nacimiento;
- VII.- Copia de la credencial para votar con fotografía;
- VIII.- Constancia de residencia, precisando el tiempo de la misma;
- IX.- Derogada. (P.O. No. 119, del 2 de octubre del 2003)
- X.- Declaración de la aceptación de la candidatura.
- XI.- Declaración bajo protesta de decir verdad de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y este Código; y
- XII.- Copia de los datos biográficos del candidato, con su trayectoria política y social.

Los partidos políticos deben manifestar en la solicitud de registro de candidatos que las personas que proponen fueron seleccionadas de conformidad con sus normas estatutarias.

En ese orden de ideas, el artículo 17, en su fracción II del citado ordenamiento electoral establece como requisitos, entre otros, para ser miembro de algún Ayuntamiento el ser originario del Municipio o tener una residencia en el mismo por un periodo no menor de 3 años inmediatos anteriores al día de la elección, así como el artículo 133 del mismo Código, establece los requisitos y documentos que debe contener la solicitud de registro correspondiente, por lo cual del análisis exhaustivo llevado a cabo a los documentos que remite la autoridad electoral recurrida, se advierte que el candidato cuestionado ARNOLDO CONTRERAS LARTIGUE propuesto por el Partido Acción Nacional al cargo de Presidente Municipal propietario para el Ayuntamiento de Hidalgo, Tamaulipas, en dicha solicitud se asienta que dicho candidato manifestó como su lugar de nacimiento en Ciudad Victoria, Tamaulipas, así como que en la copia del acta de nacimiento del mismo se advierte que nació en dicha Ciudad, pero del mismo modo obra la copia de la credencial de elector del multicitado candidato en la cual se establece como fecha de registro el año de 1991 y con domicilio en Calle Carrera Torres 200, de Hidalgo, Tamaulipas, así como la Constancia de Residencia expedida por el Presidente Municipal de Hidalgo,

Tamaulipas, signada asimismo por el Secretario de dicho Ayuntamiento en fecha 18 de septiembre del año en curso, por la que se hace constar que el C. DR. ARNOLDO CONTRERAS LARTIGUE radica en dicha cabecera Municipal desde el año 1967, teniendo su domicilio en Calle Carrera, Torres No. 200, Zona Centro, C.P. 87800 del Municipio de Hidalgo, Tamaulipas, por lo que resulta infundado el agravio que el recurrente hace consistir en que la responsable al aprobar el acuerdo de registro de candidaturas que combate lo hizo sin realizar un examen exhaustivo y un cuidadoso análisis de la documentación y los datos proporcionados por los partidos políticos, ya que del análisis de la documentación relativa, se advierte que el Consejo Municipal de Hidalgo, al momento en que otorgó el registro a dicho candidato, si realizó el análisis y estudio de los requisitos y documentos, máxime que el mismo en su solicitud de registro manifestó ser originario de Ciudad Victoria, Tamaulipas, acompañando los documentos correspondientes para acreditar, hasta ese momento el requisito de Residencia no menor de tres años al ser nativo de lugar distinto a Hidalgo, Tamaulipas.

Por otra parte, del mismo modo resulta **INFUNDADO** el agravio que el recurrente hace consistir en que el candidato a Presidente Municipal Propietario de Hidalgo, Tamaulipas postulado por el Partido Acción Nacional, el C. ARNOLDO CONTRERAS LARTIGUE no acredite el requisito de residencia previsto por el artículo 17, fracción II del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, ello es así, ya que aunado a los documentos citados con antelación, al comparecer el Partido Acción Nacional en su calidad de tercero interesado por conducto de su representante propietario OSCAR GARZA MORALES, el cual se encuentra debidamente legitimado como representante propietario acreditado ante el Consejo Municipal de Hidalgo, Tamaulipas, como así lo reconoce en su informe circunstanciado la Responsable, éste aportó las probanzas encaminadas a demostrar la efectiva residencia del C. ARNOLDO CONTRERAS LARTIGUE, de las cuales destacan las consistentes en acta de

nacimiento del citado candidato, Constancia de Residencia, extendida por el R. Ayuntamiento de Hidalgo, en la cual se hace constar que Arnoldo Contreras Lartigue radica en dicho municipio desde el año de 1967 teniendo su domicilio en Calle Carrera Torres número 200, Zona Centro C.P. 87800, certificación de fecha 01 de octubre del año en curso por la cual el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en Tamaulipas, hace constar que el C. Arnoldo Contreras Lartigue, cuenta con credencial para votar con fotografía y domicilio en calle Carrera Torres número 200, en Hidalgo, Tamaulipas, código postal 87800, en la se identifica su clave de elector y año de registro 1991 y vigente en el Padrón Electoral y Lista Nominal, Certificación de fecha 1 de octubre del año en curso, expedida por el Vocal Secretario de Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Tamaulipas, copia certificada del Periódico Oficial 6 de mayo del año 1998, en el cual consta que Arnoldo Contreras Lartigue, fue nombrado Consejero Electoral Municipal en Hidalgo, Tamaulipas, para la elección local de 1998, constancia de fecha 3 de septiembre del año 2007, expedida por el C. OSCAR HORACIO PEQUEÑO MARTINEZ el cual en su calidad de Gerente General de COMAPA de Hidalgo, Tamaulipas, en donde se asienta que Arnoldo Contreras Lartigue, con domicilio en calle Carrera Torres numero 200 de esa Población desde el año 1977 se encuentra al corriente en sus pagos por concepto de servicio de agua potable y alcantarillado con número de contrato 1005; copias certificadas ante Notario Público de la solicitud de licencia sin goce de sueldo por un periodo de seis meses a la Dirección de la Jurisdicción de Sanitaria dependiente de la Secretaria de Salud de Tamaulipas, signada por ARNOLDO CONTRERAS LARTIGUE y contestación de la misma de fecha 6 de agosto de 2007, donde se concede la licencia sin goce de sueldo por periodo de seis meses a partir del día 1 de agosto del 2007 al 31 de enero de 2008, en la cual además se hace constar que éste cuenta con plaza de confianza en el Sector Salud desde el año de 1971, y adscrito como Jefe de la Unidad Medica, adscrita al Centro de Salud "B" en Hidalgo, Tamaulipas; por lo cual, dichas probanzas públicas y

privadas, las cuales valoradas en su conjunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 271 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, de acuerdo a una libre apreciación en materia de valoración probatoria con que cuenta este órgano colegiado y atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia se arriba a la convicción de que el C. ARNOLDO CONTRERAS LARTIGUE si acredita el requisito de residencia exigido por el artículo 17, fracción II del Código de la materia, resultando insuficientes las probanzas aportadas por el recurrente para acreditar lo contrario, ello es así, toda vez de que en cuanto hace a documentales públicas consistentes en Copia Certificadas consistente en contrato de compraventa de la Escritura Pública protocolizada en el volumen quincuagésimo noveno número 2390 en Ciudad Victoria, Tamaulipas, el día 7 de febrero de 1992 ante la fe del Notario Público número 124, lo que se acredita y la referente a copia Certificada de Convenio Modificatorio al Contrato de Apertura de Crédito simple con Refinanciamiento de Intereses y con Garantía Hipotecaria, celebrado por BANCOMER, Sociedad Anónima, institución de banca múltiple, grupo financiero y los CC. ARNOLDO CONTRERAS LARTIGUE y MARÍA DE LOS ANGELES SOLIS DE CONTRERAS, de 30 de enero de 1996, si bien hacen prueba plena de conformidad con lo dispuesto por el artículo 270 del Código Comicial lo único que prueban es que en los años **1992 y 1996**, el C. ARNOLDO CONTRERAS LARTIGUE manifestó, en dicho año tener su domicilio en Ciudad Victoria, Tamaulipas y en el segundo haber celebrado un contrato mercantil en el cual manifestó tener su domicilio en Ciudad Victoria, Tamaulipas pero en un domicilio distinto al anterior, lo cual resulta insuficiente, en virtud de las probanzas analizadas y valoradas con antelación las que cuentan con un mayor poder convictivo de fuerza y entidad, para tener por no demostrado el requisito de residencia de dicho candidato, igual suerte corren los escritos por medio de los cuales se solicitara a la Comisión Federal de electricidad y Comisión Municipal de agua potable y alcantarillado de Ciudad Victoria, Tamaulipas, así como las copias simples del directorio telefónico de Ciudad Victoria e Hidalgo,

Tamaulipas, ya que aunado a que solo constituyen un leve indicio, efectivamente como lo manifiesta el tercero interesado, a lo más que llegarían a demostrar es a que en sus propiedades el señor ARNOLDO CONTRERAS LARTIGUE cuenta con los servicios públicos y telefónico correspondiente, más sin embargo, efectivamente el requisito que obedece a la tutela constitucional y legal de garantizar la existencia de un vínculo natural del ciudadano electo con la población, derivado en principio, del nacimiento, y en segundo, por los lazos familiares y vínculos sociales, esto es, la permanencia en un lugar determinado, caracterizado por mantener casa, familia e intereses en una comunidad social determinada, lo cual como ya se dijo si acredita el citado candidato, al así hacerlo constar la autoridad Municipal en cuanto hace a la constancia de residencia, corroborado con la constancia de contar con servicio de agua en tal lugar y encontrarse al corriente, al acreditar trabajar en dicha comunidad en el Centro de Salud citado, y asimismo haber sido Consejero Electoral en el proceso electoral local del año 1998 y; por lo cual se requiere determinados requisitos entre ellos el previsto por el artículo 89 fracción II del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas el cual establece que para ser consejero electoral municipal deberá de tener una residencia mínima de 3 años en el estado; contar con credencial de elector con fotografía expedida desde el año 2001 así como encontrarse en inscrito en la lista nominal con fotografía de dicha municipalidad, siendo coincidente en dichos documentos el domicilio ubicado en calle Carrera Torres número 200 del plano oficial de la Municipalidad de Hidalgo, Tamaulipas.

Asimismo, mediante Acuerdo emitido por este Consejo Estatal Electoral en sesión pública extraordinaria de fecha 16 del mes y año en curso, por el cual se pospone el punto VII del orden del día, relativo al proyecto de resolución del presente expediente de revisión, a solicitud del representante del Partido de la Revolución Democrática, se ordenó por éste órgano resolutor la práctica de inspección ocular solicitada por el recurrente en el escrito de interposición del recurso de revisión, a llevarse a cabo en el domicilio ubicado en Cristóbal

Colón, número 2719, del Fraccionamiento Valle de Aguayo, de esta Ciudad Capital, por lo cual en la misma fecha el Secretario de este Consejo Electoral dictó el acuerdo correspondiente citando a los representantes de los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática ante éste órgano electoral a efecto de que de ser su deseo se apersonaran a la diligencia, señalándose para tal efecto las 12:00 horas del día 17 del mes y año, en curso, notificando el acuerdo de cuenta, por lo cual a la fecha y hora señalada se llevó a cabo la diligencia de inspección ordenada, la cual se transcribe a continuación:

---En ciudad Victoria, Tamaulipas, siendo las 11:50 horas del día 17 de octubre del 2007, reunidos en las oficinas que ocupa el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, ante la fe del Secretario de la Junta Estatal Electoral comparecen los CC. Ing. Alfredo Dávila Crespo representante propietario del Partido Acción Nacional ante este órgano electoral y el Lic. José Antonio Leal Doria del Partido de la Revolución Democrática, quien se dice estar autorizado por el partido indicado para la practica de la diligencia de inspección ocular ordenada por Acuerdo del 16 de octubre del año en curso, de esta Secretaría, razón por la que se determina trasladarnos hasta el punto geográfico materia de la inspección ubicado en calle Cristóbal Colón número 2719 del fraccionamiento Valle de Aguayo de esta ciudad capital.-----

---Constituidos en el domicilio materia de la inspección los CC. Ing. Alfredo Dávila Crespo representante propietario del Partido Acción Nacional y Lic. Daniel Santos Rodríguez en su carácter de representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Municipal Electoral de Hidalgo, Tamaulipas y promovente del recurso de revisión interpuesto y que dio origen al expediente número RR-032/2007/CEE, se comparece a este acto siendo las 12:09 horas de este propio día.-----

---En este acto manifiesta la representación del Partido Acción Nacional que desconoce la personalidad de Lic. Daniel Santos Rodríguez en los términos del artículo 255 del Código Electoral vigente.-----

---Manifiesta el Lic. Daniel Santos Rodríguez que tiene acreditada su personalidad ante las instancias electorales correspondientes como promovente del recurso y representante del PRD ante el consejo Municipal Electoral de Hidalgo, Tamaulipas, como consta en el escrito inicial del recurso de revisión.-----

---En este acto la Secretaría procede a llevar a cabo la diligencia de inspección, tocando el timbre de la puerta y presentándose en este acto la C. Ma. de los Ángeles Solís Reyna quien se identifica con la credencial de elector número 0349025732243, apreciándose como datos domicilio en calle Carrera Torres No. 200 de Hidalgo, Tamaulipas, edad 59 años, sección electoral 0349, municipio 016, cuya fotografía es análoga a la presentante, con año de registro de 1991-01, a quien a continuación se le

hace una explicación general y el suscrito Secretario se identifica con su credencial de elector y documento identificatorio, procediendo a formularle las siguientes preguntas de manera directa por el suscrito: se le pregunta ¿quién habita en este domicilio? y dijo que “nadie habita e ese domicilio, que fue avisada para que estuviera presente a atender esta diligencia”; se le pregunta ¿quién cuida este lugar? Y responde que sus “hermanas Alma Evangelina y Martina de apellidos Solís Reyna, de manera eventual acuden a darle vueltas a la casa y darle de comer a los cotorros”, la Secretaría pregunta de nueva cuenta ¿cuántas veces acude usted a visitar la casa, materia de la inspección, y responde “no tengo una rutina para visitar esta casa, una semana, un mes o hasta seis meses”; se le interroga de quien es esta propiedad y responde: “es de mi esposo Arnoldo Contreras y mía, aunque la misma se encuentra hipotecada”. Con relación a otra pregunta de que ¿cuántas veces ocurre su esposo a visitar este domicilio?, respondiendo: “por lo general él (su esposo) no viene para acá, por eso me tiene a mí”; ¿qué personas hacen el aseo de este domicilio?, respondiendo: “sí acaso cuando vienen mis hermanas, ellas lo hacen”. A otra pregunta formulada indirectamente por el representante del PRD, que diga “¿cuál es su ocupación actual y donde la desempeña”, responde: “soy ama de casa en Hidalgo, Tamaulipas”; ¿cuánto tiempo tiene de ama de casa en Hidalgo, Tamaulipas?, a lo que responde: “desde el año de 1983”; a otra pregunta formulada indirectamente por el representante del PAN ¿actualmente quien se encuentra con usted en el domicilio?, respondiendo: “solamente yo”.-----

---Antes de concluir esta diligencia, pide y se concede la palabra al representante del PRD y dijo que se solicitara el acceso al inmueble para conocer los indicios de quien la habita, a lo que la persona entrevistada se negó.-----

---Por parte del representante del PAN se concede la palabra y dijo que con el objeto de que forme parte de la presente diligencia, presento escrito de esta fecha donde manifiesta argumentaciones a la presente diligencia, constante de dos hojas dicho escrito.-----

---Concedida la palabra al representante del PRD manifiesta que se asiente en el acta los números de los medidores de luz y agua de este domicilio para los informes respectivos que deberán solicitarse a las autoridades correspondientes. Acto seguido la Secretaría anota número de medidor T730U59 (de luz) y numero de medidor 01-1390061 (de agua).-----

---Acto seguido se cierra el acto de inspección ocular, firmando al margen los que intervinieron y quisieron hacerlo., siendo las 13:02 horas de este mismo día. DOY FE. -

EL SECRETARIO

*Firman al calce el C. Ing. Alfredo Dávila Crespo y el C. Lic. Daniel Santos Rodríguez quien anota de su puño y letra lo siguiente “firmo bajo protesta toda vez que no fue acordado se realice la entrevista solicitada a los vecinos del domicilio inspeccionado”.

Así las cosas, no se acredita que el C. ARNOLDO CONTRERAS LARTIGUE viva en el domicilio ubicado en Cristóbal Colón, número 2719, del

Fraccionamiento Valle de Aguayo, de esta Ciudad Capital, ya que si bien en la misma fueron atendidos por la C. MA. de los Ángeles Solís Reyna y esta manifestó que dicha propiedad es de ella y de su esposo ARNOLDO CONTRERAS, no menos cierto lo es que en la citada diligencia manifestó que nadie habita dicho domicilio, que ella en ese momento se encontraba sola y que fue avisada para que estuviera presente a atender la diligencia, que cuidan ese lugar sus hermanas y de manera eventual le dan vueltas para hacer el aseo y a darle de comer a los cotorros, que no tiene rutina para visitar la casa variando de uno a seis meses, que por lo general su esposo no va a dicho domicilio, que es ama de casa en Hidalgo, Tamaulipas desde el año 1983, por todo lo cual es evidente que con dicha diligencia no se demuestra que el ARNOLDO CONTRERAS LARTIGUE viva en ese domicilio, no pasando por desapercibido para éste órgano resolutor que la C. MA. de los Ángeles Solís Reyna, persona con la cual se entendió la diligencia y de quien se presume es la esposa del candidato cuestionado ARNOLDO CONTRERAS LARTIGUE, fue debidamente identificada por el Secretario de éste Consejo, llevándose a cabo dicha identificación con la credencial de elector con fotografía número 0349025732243, asentándose como datos de domicilio en Calle Carrera Torres No. 200 de Hidalgo, Tamaulipas, edad 59 años, sección electoral 0349, municipio 016, con año de registro 1991-01, por lo cual se concluye que la citada Ciudadana corrobora su dicho en cuanto a su domicilio con una documental pública de pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 270 del Código Electoral, aunado a que el lugar que señala como su domicilio, resulta ser el mismo con que aparece registrado el multicitado candidato ARNOLDO CONTRERAS LARTIGUE en dicho municipio, por lo cual resulta procedente concluir que no a quedado debidamente acreditado que el domicilio ubicado en Cristóbal Colón, número 2719, del Fraccionamiento Valle de Aguayo, de esta Ciudad Capital sea el lugar en donde resida el citado candidato, y por tanto no desvirtuado que su domicilio en el cual tenga su residencia lo sea Calle Carrera Torres 200, de Hidalgo, Tamaulipas, la cual

señalara en la solicitud de registro y demás documentos que acompañó al mismo así como los que se acompañaron al presente medio de impugnación, advirtiéndose asimismo que por otra parte **el mismo recurrente manifiesta saber que el domicilio** del cual la autoridad municipal señala como residencia del candidato dicho domicilio **es en el cual tiene el asiento de sus negocios el candidato cuestionado**, y si bien al momento de la diligencia el representante del Partido Acción Nacional ALFREDO DAVILA CRESPO presentó sus argumentos en contra del acuerdo que ordenara la diligencia así como de la personalidad del Licenciado DANIEL SANTOS RODRIGUEZ quien acudió a la misma en Representación del Partido de la Revolución Democrática, y asimismo el último de los nombrados también objetó la diligencia y firmó bajo protesta, debe decirse que los alegatos expuestos en nada varía el resultado de la diligencia de inspección realizada, al ser ambas llevadas a cabo en el pleno ejercicio de las facultades tanto de éste consejo Estatal Electoral y el Secretario del mismo, y además con las formalidades de ley correspondientes, sin que pase por desapercibido para esta autoridad resolutora en fecha 19 de octubre del año en curso se recibió en la Secretaría de este Consejo a las 11:22 horas escrito constante de 5 fojas sin firma en el cual se hace referencia al expediente en que se actúa y se solicita inspección ocular en el domicilio ubicado en Cristóbal Colón número 2179 del Fraccionamiento Villa de Aguayo de esta Ciudad Capital haciéndose mención de la solicitud de requerimiento de informes a COMAPA y CFE, lo cual no resulta procedente acordar en virtud de que por una parte dicho escrito no se identifica el signante del mismo así como su personalidad, y por otra parte, debe decirse de que dicha inspección ya fue realizada y en el acta citada se hizo constar que dicho inmueble cuenta con el número de medidor T73OU59 (de luz) y número de medidor 01-1390061 (de agua) a lo mucho que se puede llegar a acreditar, como ya se dijo con antelación, es que el bien inmueble cuenta con los servicios de luz y agua potable, pero resultan insuficientes para acreditar que el candidato cuestionado resida en el domicilio de cuenta, por lo que en atención a todo lo anterior,

resulta procedente declarar infundados los agravios expuestos por el recurrente en el presente medio de impugnación, y por ende, confirmar el acto impugnado.

En consecuencia, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 78, 80, 81, 86 fracción II, 245 fracción I, 256 fracción IV, 257 fracción II, 274 y relativos del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se declaran **INFUNDADOS** los **AGRAVIOS** hechos valer en el recurso de revisión presentado por el Partido de la Revolución Democrática a través de su Representante Propietario el C. DANIEL SANTOS RODRÍGUEZ ante el Consejo Municipal Electoral de Hidalgo, de conformidad con el considerando quinto de ésta Resolución.-----

SEGUNDO.- SE CONFIRMA el acto impugnado, consistente en Acuerdo de fecha 3 de octubre del 2007 tomado por el Consejo Municipal Electoral de Hidalgo, Tamaulipas mediante el cual se aprueban las solicitudes de registro de las candidaturas para el cargo de Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, así como la entrega de la constancia de registro a ARNOLDO CONTRERAS LARTIGUE para Presidente Municipal Propietario postulado por el Partido Acción Nacional.-----

TERCERO.- NOTIFÍQUESE en copia certificada ésta Resolución mediante oficio al Consejo Municipal Electoral de Hidalgo, Tamaulipas y a los partidos políticos actores a través de su representante acreditado ante este Consejo Estatal Electoral.-----

CUARTO.- PUBLÍQUESE esta Resolución por estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público. - - - - -

RESOLUCIÓN APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN SESION No. 42 EXTRAORDINARIA DE FECHA 20 DE OCTUBRE DEL 2007. PRESIDENTE.- LIC. JESÚS MIGUEL GRACIA Riestra.- Rúbrica; LIC. ENRIQUE LÓPEZ SANAVIA.- SECRETARIO.- Rúbrica; CONSEJEROS ELECTORALES.- C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MCA. JOSÉ GERARDO CARMONA GARCÍA, C. MA. BERTHA ZÚÑIGA MEDINA, ARQ. GUILLERMO TIRADO SALDIVAR, C.P. NELIDA CONCEPCIÓN ELIZONDO ALMAGUER, C. MARTHA OLIVIA LÓPEZ MEDELLIN.- Rúbricas; LIC. JOSE DE JESÚS ARREDONDO CORTEZ.- VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES; Rúbrica; ING. ALFREDO DAVILA CRESPO.- PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; LIC. EDGAR CÓRDOBA GONZÁLEZ.- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; C. MARTÍN SÁNCHEZ MENDOZA.- PARTIDO DEL TRABAJO; C.P. MARIA DEL CARMEN CASTILLO ROJAS.- PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; MTRO. JOSÉ OCTAVIO FERRER BURGOS.- CONVERGENCIA; LIC. GUILLERMO BARRIENTOS VAZQUEZ.- PARTIDO NUEVA ALIANZA; LIC. MELISSA DANIEL GONZÁLEZ HINOJOSA.- PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA; LIC. EDGAR CÓRDOBA GONZÁLEZ.- COALICIÓN “UNIDOS POR TAMAULIPAS”; LIC. EDGAR CÓRDOBA GONZÁLEZ.- COALICIÓN “PRI-NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS”; LIC. EDGAR CÓRDOBA GONZÁLEZ.- COALICIÓN “PRI Y NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS”.- Rubricas.